

BARRACHINA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barrachina sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« APROBACIÓN SI PROCEDE DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.- «Como consecuencia de la aplicación del coeficiente de actualización de los valores catastrales de inmuebles de naturaleza urbana que adoptó el Ayuntamiento de Barrachina, y para que a los contribuyentes no les suponga un incremento importante en los recibos del IBI anual, el Ayuntamiento ve prudente que se reduzca el tipo de gravamen en la misma proporción que se incrementa el coeficiente de actualización de los valores catastrales para el año 2018 que será de 1,07 %, es decir, del tipo de gravamen que en la actualidad es de 0,55% rebajarlo al tipo de gravamen 0,5115 %.

En virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Barrachina, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, en cuanto al tipo de gravamen con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL Nº 10. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

ART. 7.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

El tipo de gravamen del Impuesto será el siguiente:

A. Bienes inmuebles Urbanos: 0,5115 %

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a El Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Teruel.

En Barrachina, a 15 de diciembre de 2017.- El Alcalde, Fdo.: Antonio A. Zabal Corbatón